

## CAPÍTULO I

### **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

**Artículo 1º.-** Se constituye en la ciudad de Ferrol una Asociación profesional, sin ánimo de lucro, con fines de interés general, que se denomina Enxeñería Naval e Oceánica de Galicia (ENOGA), con plena capacidad jurídica y patrimonial. Se regirá por la vigente Ley de Asociaciones, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Podrá federarse, asociarse o fusionarse con otras entidades de ámbito provincial, nacional e internacional, así como participar en las mismas.

**Artículo 2º.-** Tendrá la consideración de una asociación sin ánimo de lucro y sus actividades principales a tal efecto serán:

- Estrechar los lazos de unión entre sus asociados para la promoción, mejor divulgación, utilización y encauzamiento de las iniciativas e investigaciones relacionadas con la profesión, cooperando al fomento de la misma y a ampliar el campo de acción de sus asociados.
- Servir de centro técnico profesional de consulta y asesoramiento para las Administraciones públicas, para sus asociados y para las entidades que lo requieran y crear para ello y para el tratamiento de los temas, trabajos, estudios, proyectos y planes que se consideren pertinentes, los Comités y Grupos de Trabajo que sean necesarios representando a la Ingeniería Marítima, Naval y Oceánica ante las Administraciones públicas y entidades de cualquier tipo.
- Fomentar la construcción, reparación, transformación y en su caso, mantenimiento y reciclaje de buques, equipos industriales y artefactos marinos.
- Asesorar a las Administraciones públicas en cuantas disposiciones legales o reglamentarias convengan para la mayor eficacia de la profesión.
- Establecer relaciones con las entidades análogas de España y del extranjero.
- Organizar congresos, jornadas y conferencias, nacionales e internacionales, concurrir a este tipo de eventos y, en general, intervenir en todos aquellos actos que sirvan para la mejora de la profesión y el progreso de la técnica fomentando premios, becas de estudio y la realización de cursos de postgrado.

- Asesorar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo permanente contacto con los mismos y facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- Ostentar la representación y la defensa de los intereses profesionales de sus asociados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, siendo parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales correspondientes, así como impulsar el desarrollo de las técnicas propias de la profesión.
- Organizar actividades y servicios comunes de interés para los asociados, de carácter profesional, cultural, asistencial y de previsión, y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- Organizar cursos para la formación permanente y continua en el ámbito de la Ingeniería Marítima, Naval y Oceánica.
- Editar las publicaciones técnicas y de sus actividades que considere conveniente.
- Intervenir en todo aquello para lo que sea requerido por las Administraciones públicas en todo proyecto de normativa que afecte a los asociados Profesionales o a los derechos e intereses legítimos de los asociados.
- Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los asociados.
- Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses profesionales de los asociados.

**Artículo 3º.-** De acuerdo con su naturaleza y fines esta Asociación podrá solicitar su calificación como “Entidad de Utilidad Pública” ante los Órganos Públicos competentes.

**Artículo 4º.-** El domicilio principal de la Asociación radicará en la Real Villa de Neda, La Mourela Baja, 4.

**Artículo 5º.-** La asociación, que tiene carácter permanente, y se constituye por tiempo indefinido, solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

**Artículo 6º.-** La Asociación realiza sus actuaciones en ejercicios coincidentes con cada año natural, fijándose el 31 de diciembre como fecha de cierre de los mismos.

**Artículo 7º.-** La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

**Artículo 8º.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 9º-** La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Artículo 10º.-** DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra.

El Presidente será elegido por la Asamblea General ente los socios y su mandato durará 4 años. Podrá ser reelegido únicamente una vez.

**Artículo 11º.-** El Presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente podrá ser asistido en sus funciones por uno o varios Vicepresidentes, que llevarán a cabo las actividades que se les encomienden,

sustituyéndole en los casos vacante, ausencia o enfermedad en la forma que se determine.

**Artículo 12º.-** DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el Órgano de Administración de la Asociación y estará formada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y entre tres y nueve vocales con un máximo de 12 miembros.

Si las necesidades organizativas de la Junta así lo reclaman podrá acordarse que uno o varios vocales adquieran el carácter de Vicepresidentes para que ejerzan aquellas funciones presidenciales delegables que expresamente les sean conferidas. En cualquier momento la Junta podrá decidir la retirada de la condición de Vicepresidente al vocal o vocales que las tuviesen atribuidas.

**Artículo 13º.-** Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General entre sus socios por un periodo de 4 años, aunque podrán ser objeto de reelección.

**Artículo 14º.-** Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, nombrar al personal de secretaría y acordar sus retribuciones.

**Artículo 15º.-** La Junta Directiva celebrará al menos una sesión cada dos meses. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Secretario por indicación del Presidente, y deberán ser comunicadas a los miembros de la misma por escrito, fax o correo electrónico con indicación del lugar, fecha y hora correspondientes, así como el orden del día con los contenidos y temas a tratar con una antelación de al menos cinco días previos a la celebración de la reunión. El referido plazo podrá ser inferior en el caso de reuniones de carácter urgente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes y representados, siendo necesaria la participación de, al menos, la mitad de sus miembros. De las sesiones el Secretario

o, en su ausencia, el Vicepresidente, levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

**Artículo 16º.-** Son funciones de los vocales integrantes de la Junta Directiva:

- Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva y de los órganos delegados a los que pertenezca.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones y ejercer su derecho al voto sobre las decisiones de la Junta.
- Realizar cualquier cometido específico que le encomiende la Junta directiva y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- Investigar cualquier irregularidad y vigilar cualquier situación de riesgo en la gestión de la asociación de la que haya podido tener noticia.
- Abstenerse de participar en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que tenga intereses personales contradictorios con aquéllos.
- Presidir las comisiones y/o grupos de trabajo que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos responsables. Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

**Artículo 17º.-** El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios, expedirá certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen al órgano público correspondiente de la provincia las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilios, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

**Artículo 18º.-** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico.

El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas y los documentos económicos del año anterior que deban ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 19º.-** Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 20º.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en el ejercicio de sus cargos por expiración de su mandato, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta Directiva, por separación acordada por la Junta y ratificada por el Pleno de la Asamblea General motivada por el incumplimiento de obligaciones inherentes al cargo, por su muerte o declaración de fallecimiento o por extinción de la Asociación.

En caso de cese de un miembro de la Junta Directiva su vacante será cubierta por el socio que sea designado por acuerdo de la Asamblea General. El elegido para la cobertura de una vacante lo será sólo por el tiempo que reste para completar el período de cuatro años para el que fue designado el miembro sustituido.

**Artículo 21º.-** DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano superior deliberante y decisorio de la Asociación y sus acuerdos regirán la vida de la misma. La componen todos los socios de la Asociación, que tendrán voz y voto. En la citada Asamblea actuarán como Presidente y Secretario los que lo fueran de la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre del año, reunión en la que la Junta Directiva presentará la Memoria Anual, Balance Económico y Presupuestos de la Asociación, coincidiendo con el año natural, y en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse, y en todo caso, para conocer las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes,

nombramiento de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

**Artículo 22º.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con los contenidos y temas a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días naturales.

**Artículo 23º.-** Para que la Asamblea General se constituya válidamente, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, habrán de concurrir en ella, presentes o representados un tercio de los asociados, en primera convocatoria, siendo válida su constitución cualquiera que fuera el número de asociados que concurriera en segunda convocatoria.

**Artículo 24º.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos favorables de los asistentes, presentes y representados. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS SOCIOS: SUS DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 25º.-** Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad que ostenten las titulaciones de Ingeniero Naval, Ingeniero Naval y Oceánico, Ingeniero Marítimo, graduados o master en Ingeniería Naval y Oceánica, Ingeniería Marítima, o con titulación equivalente, así como personas jurídicas y cualquier Organización que de alguna manera tenga interés en servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de miembros honorarios a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

**Artículo 26º.**- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que en su caso, establezca la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General exenciones de cuota para aquellos asociados que se encuentren en situación de desempleo, u otras situaciones análogas de insuficiencia de recursos económicos.

**Artículo 27º.**- Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con ella.

**Artículo 28º.**- La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma, por cuanto supongan un daño o perjuicio grave al patrimonio o a la imagen de la Asociación, así como a aquellos asociados que hayan dejado de atender el pago de las cuotas periódicas de la asociación por plazo superior a un año natural.

La separación será precedida de la tramitación de un expediente contradictorio en el que deberá ser oído el interesado. En todo caso, contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 29º.**- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos y con las garantías que previene el artículo anterior.

**Artículo 30º.** - Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:



- a) Participar sin restricciones en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios, donde se citara expresamente su intervención
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Poder ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén los Estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Que se les ponga de manifiesto la memoria de actividades, el estado de cuentas y los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o a los presentes estatutos. Ha de ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.

**Artículo 31º.-** Serían obligaciones de todos los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 32º.-** La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

**Artículo 33º.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.

- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, ayudas, legados, donaciones, etc, que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

**Artículo 34º.-** La Asociación presentará las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo máximo de 6 meses siguientes a su finalización, incluyendo una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo. Dichas cuentas anuales expresarán la imagen fiel del patrimonio de los resultados y de la situación financiera así como el origen, cuantía y destino de los ingresos percibidos.

**Artículo 35º.-** La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con la diligencia debida, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado e) del artículo 30 de estos Estatutos.

**Artículo 36º.-** En el caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida con domicilio en cualquier municipio de su ámbito de actuación.

## **CAPÍTULO V**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 37º.-** Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea, con voto favorable de los 2/3 de los asociados presentes o que hayan delegado su voto.

El Proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 10 días hábiles.

**Disposición adicional.-** La Comisión Gestora nombrada por los socios fundadores de la asociación dirigirá la misma por un período máximo de seis meses, dentro del que deberán convocar elecciones a la Presidencia y la Junta Directiva de la asociación.

**Diligencia final.-** Los presentes Estatutos fueron aprobados en la sesión constitutiva a fecha 11 de junio de 2013.